

233/2019 - B Procedimiento abreviado
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona

Tràmit:

233020 Sentencia 04/11/2020

Nom del document:

SENT 3/11/20 ESTIMA princ 1.120,89 / TC 100€

Destinatari/ària

AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LA BARCA

Adreça:

Plaza del Ayuntamiento 1 Barcelona 08740 Sant Andreu de la Barca

Assenyalament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548447
FAX: 935549780
EMAIL: contencios1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320198005169

Procedimiento abreviado 233/2019 -B

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0897000000023319
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona
Concepto: 0897000000023319

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BENONI
NORTE S.L
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
SANT ANDREU DE LA BARCA
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 223/2020

Barcelona, 3 de noviembre de 2020

Vistos por mí, D.^a MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Barcelona, los autos de Procedimiento Abreviado seguidos bajo el número 233/2019-B, a instancia de BENONI NORTE, S.L., representada por D.^a [redacted] -en calidad de Administradora única de la mercantil BENONI NORTE, S.L.- representada por la Procuradora D.^a [redacted], frente al AJUNTAMENT de SANT ANDREU DE LA BARCA, representado y defendido por la Letrada D.^a [redacted].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto de fecha 10 de julio de 2019 se admite a trámite el recurso presentado contra el silencio administrativo del AJUNTAMENT DE TERRASSA. Se señala para la celebración de la vista el día 3/11/2020.

TERCERO.- El día señalado para la celebración de la vista las partes comparecen, en debida forma. La parte actora, se afirma y ratifica en su





escrito de demanda y solicita el recibimiento del pleito a prueba. La Administración demandada se allana a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, y solicita la no imposición de las costas procesales. Dado traslado a la parte actora, ésta muestra su conformidad con el allanamiento realizado, interesando la imposición de costas a la Administración demandada.

TERCERO.-En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales y procesales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-. Dispone el artículo 75 de LJCA “1.Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2.Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3.Si fueran varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

El Decret de 02/11/2020 del AJUNTAMENT de SANT ANDREU de la BARCA, acuerda “Primer: Estimar les al·legacions presentades en l'escrit de formalització de demanda per la societat mercantil BENONI NORTE, S.L., en el si del recurs contenciós administratiu núm 233/2019-B substanciat en el Jutjat contenciós administratiu núm 1 de Barcelona, interposat contra la desestimació presumpta per silenci administratiu del recurs de reposició presentat pel qual es sol·licita l'anul·lació de la liquidació núm 411/2016, practicada en concepte d'impost sobre l'increment dels terrenys de naturalesa urbana, i la devolució dels ingressos indegudament abonats, per import de 1.120,89 euros, per la transmissió de la finca situada al carrer Sardana núm 3, bxs 3ª de Sant Andreu de la Barca. Segon. Anul·lar i procedir a la devolució dels ingressos indegudament liquidats per la societat mercantil BENONI





NORTE, S.L., en concepte d'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana de la liquidació que a continuació es relaciona, més els interessos de demora que corresponguin:

-núm. Liquidació 411/2016, per import de 1.120,89 euros.

Tercer. Notificar aquesta resolució al Jutjat contenciós administratiu núm 1 de Barcelona. Quart. Comunicar aquest acord als Departaments de Gestió Tributària i d'Intervenció als efectes adients."

En el caso que nos ocupa, la Administración demandada ha aportado copia de la Resolución 001375 de 02/11/2020 dictada por AJUNTAMENT de SANT ANDREU de la BARCA.

De modo que, la Administración demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones contenidas en el escrito de recurso-contencioso administrativo.

En consecuencia, la Resolución de fecha 02/11/2020 ha sido dictada por el órgano competente para proceder al allanamiento, y no apreciándose infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia estimando las pretensiones de la demandante.

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LJCA, en la redacción vigente, establece que "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

Al haberse dictado sentencia estimatoria, lo procedente es la imposición de costas a la Administración demandada, si bien, atendido que se ha producido un allanamiento, y sus circunstancias, se estima procedente limitarlas a un máximo de 100 euros por todos los conceptos.

En virtud de todo lo expuesto





FALLO

ESTIMO el recurso interpuesto por la Procuradora D.^a [REDACTED] en nombre y representación de, BENONI NORTE, S.L. -representada por D.^a [REDACTED], en calidad de Administradora única de la mercantil BENONI NORTE, S.L.- contra la desestimación presunta por silencio administrativo del AJUNTAMENT DE SANT ANDREU de la BARCA, representado y defendido por la Letrada D.^a [REDACTED], que ANULO y, consecuentemente DECLARO la procedencia de la devolución del importe abonado en la suma de 1.120,89, en concepto de devolución de ingresos indebidos, con más los intereses de demora correspondientes.

Se imponen las costas a la Administración demandada, hasta un máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Lo pronuncio, mando y firmo, D.^a MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: N1YBS12N510BFZJEM55GQ6W7GW9KZW

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://e/cat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Fernández Cabezas, Montserrat

Data i hora 04/11/2020 10:47

